



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 197-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de junio de 2025.

### VISTO:

El expediente N° 206-6702-25-4 que contiene el Oficio N° 0334-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 07.05.2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N° 755-2025-OCAJ-UNP; de fecha 29.05.2025; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con Informe N° 004-2025-CONSORCIO ESPERANZA/JLRS de fecha 30 de abril de 2025, el Arq. Jorge Luis Rojas Siesquén, Representante Común del Consorcio Esperanza, informa sobre la importancia de SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, a fin de asegurar la elaboración y culminación del expediente técnico en mención, garantizando así el cumplimiento de las metas institucionales y las necesidades del área usuario;

Que, mediante de fecha 07.05.2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que la empresa consultora **CONSORCIO ESPERANZA** del proyecto: "Mejoramiento del servicio de pregrado de educación superior universitaria en Escuelas Profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" CUI 26184781, está solicitando una ampliación de plazo N° 01 generada por la incorporación de la nueva área destinada a la nueva edificación de 02 pisos más azotea requiriendo un plazo de 45 días calendario, según su análisis. La importancia de solicitar la ampliación de plazo N° 01 por parte del consultor, es de asegurar la elaboración y culminación del expediente técnico en mención en coordinación con el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Dr. José Silva Mechato, garantizando así el cumplimiento de las metas institucionales y las necesidades del área usuaria.

"(...)

### **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**

**Con fecha 10 de abril de 2025, se llevó a cabo una reunión en la que se suscribió el Acta de Acuerdos Técnicos.**

**Como resultado de la reunión, se recomendó reubicar los dos niveles superiores (quinto y sexto piso) de la Zona de Servicios Complementarios y colocarlos en un terreno contiguo al proyecto (terreno nuevo). De este modo, la edificación de Áreas Complementarias se estructurará con cuatro pisos más azotea, evitando así el uso de micropilotes y mitigando los riesgos identificados.**

**Se deja constancia que, a la fecha, contando con la conformidad del área usuaria respecto a la incorporación de la nueva Zona Complementaria 01 (de dos pisos más azotea), se han realizado estudios adicionales, tales como el estudio de mecánica de suelos y el estudio topográfico.**

Dichos estudios son fundamentales para garantizar un diseño técnico adecuado y una correcta estructuración de la nueva área y metas del proyecto.

**Asimismo, cabe señalar que, además de los estudios mencionados, se requiere un plazo adicional para la culminación de las especialidades de dichas áreas incorporadas a las metas del proyecto y en especial para el desarrollo de las siguientes especialidades:**

- Arquitectura
- Estructuras
- Instalaciones Sanitarias Instalaciones Eléctricas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 197-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de junio de 2025.

Como consecuencia de diseñar una nueva cimentación y reformularla las especialidades antes mencionadas de la ZONA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, esta unidad ejecutora de inversiones solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días, que permitirá asegurar la calidad integral del expediente, el cumplimiento de los objetivos establecidos por el área usuaria y la adecuada articulación de todos los componentes técnicos del proyecto.

La modificación del plan integral inicial no solo afecta la programación general de la consultoría, sino que también conlleva un mayor requerimiento de tiempo y recursos, generando un costo adicional asociado a la participación de los profesionales propuestos por el consultor. En consecuencia, se altera la secuencia lógica de ejecución y se produce un aumento en el costo total respecto a lo inicialmente programado.

De lo expuesto, tenemos las fechas debidamente identificadas para una mejor comprensión:

- Plazo de Ejecución : 90 d.c.
- Inicio del Plazo de ejecución : 14-01-2025.
- Fecha de suspensión N°01 : 10-04-2025.
- Nuevo Plazo ejecución : 120 d.c.
- Nueva de Término de Plazo ejecución : 03-06-2025

Por lo expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones **APRUEBA** la Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días, que permitirá asegurar la calidad integral del expediente y el cumplimiento de los objetivos establecidos por el área usuaria y la adecuada articulación de todos los componentes técnicos del proyecto, terminado su plazo para la entrega del expediente técnico el 03 de junio del 2025...”;

Que, mediante **Informe N.° 755-2025-OCAJ-UNP**; de fecha 29.05.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, manifiesta que de acuerdo a lo señalado en la solicitud presentada por el proveedor se determina que la ampliación de plazo, y que ha sido aprobada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se debe a causas no atribuibles a este; lo que ha afectado el cumplimiento del servicio en el plazo contractual, lo que hace que se deba aprobar la ampliación de plazo N° 01, por el plazo de treinta (30) días calendario, según lo indicado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones. Asimismo, al tratarse de un tema meramente técnico que no ha sido materia de observaciones por parte de las Oficinas competentes y por el principio de confianza; esta Dependencia considera viable el pedido que nos ocupa **sobre la ampliación de plazo requerida por el Proveedor; por treinta (30) días calendarios**, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista. **RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el proveedor encargado del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento del servicio de pregrado de educación superior universitaria en Escuelas Profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura” CUI 2618478, por tanto se sugiere: **OTORGAR** la ampliación de plazo N° 01 por **treinta (30) días calendarios** a favor del Proveedor quien está a cargo de la ejecución del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento del servicio de pregrado de educación superior universitaria en Escuelas Profesionales de Estadística, Biología, Matemática, Física e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura” CUI 2618478, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al proveedor, tal y como se ha indicado en el Oficio N° 0334-UEI/DGA-UNP-2024, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones. **EMITIR** la Resolución correspondiente a la brevedad posible, resolución en la que necesariamente se deberá requerir la ampliación de las garantías al proveedor. **NOTIFICAR** al proveedor del servicio, en la persona de su representante legal con la Resolución mencionada en el numeral anterior, con carácter de **urgencia, bajo responsabilidad con el fin de que tome conocimiento y amplíe el plazo de las garantías presentadas a la Entidad**;

Que, el Artículo 158 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

“Artículo 158°: Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 197-2025-DGA-UNP**

Piura, 03 de junio de 2025.

158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión*";

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther **Jakobs**<sup>1</sup>, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que forman parte del ámbito de su competencia;**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, **por treinta (30) días calendario**, a favor de la empresa "CONSORCIO ESPERANZA", quien está a cargo de la ejecución del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREGRADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ESCUELAS PROFESIONALES DE ESTADÍSTICA, BIOLOGÍA, MATEMÁTICA, FÍSICA E INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI 2618478; por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al proveedor, **terminado su plazo para la entrega del expediente técnico el 03 de junio del 2025**; tal y como se ha indicado en el Oficio N° 0334-UEI/DGA-UNP-2024, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

**ARTÍCULO 2°.** NOTIFICAR la presente Resolución a los Representantes de la Empresa Contratista **CONSORCIO ESPERANZA**, quienes deberán **ampliar el plazo de las garantías presentadas a la Entidad**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**



JEGAVI/BA  
C.c. RECTOR  
OPYPT( ) (2)  
UA  
UC  
UT  
UEI  
CONSORCIO ESPERANZA  
ARQ. JORGE L. ROJAS S.  
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Jorge E. Garcés Agurto*  
DR. CPC JORGE E. GARCÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

<sup>1</sup> Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.